

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401023

Materia Hacienda pública.

Asunto Solicitud subvención instalación estufa de pellets.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 11/03/2024, en la que exponía sustancialmente que el día 09/02/2023, presentó ante el IVACE una solicitud de ayuda por la instalación de una estufa de pellets, con número de expediente IDAUT6/2021/722. Programa 6 IDEA. Renovables Térmicas Sector Residencial. Proyecto; Estufa pellets doméstica. Calefacción biomasa, aportando a dicha solicitud la documentación requerida. Que, transcurrido más de un año desde la solicitud, que indicaba un plazo de respuesta de seis meses, concretamente el día 08/03/2024, recibió una comunicación del IVACE solicitándole que subsanara la solicitud alegando falta de información. Que además de la memoria técnica y la acreditación del fabricante del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética, que ya estaba incluido en su solicitud original, también le requerían que aportase una documentación específica correspondiente a grandes proyectos industriales, que no son el caso de la estufa de pellets, por lo que solicita que no se le discrimine por ser ciudadano de la Comunidad Valenciana, ya que en otras Comunidades Autónomas no se están exigiendo los mismos requisitos para participar en este programa de ayudas. Que no obstante, el día 11/03/2024, remitió de nuevo toda la documentación requerida al IVACE.

Que en fecha 14/03/2024, se dictó resolución de inicio de investigación dirigido a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, que contestó en fecha 04/04/2024, manifestando que el IVACE pertenece a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo que es la competente para conocer de este asunto por lo que en fecha 03/04/2024, remitió a esa Conselleria la presente queja para que conteste al requerimiento del Síndic de Greuges.

Admitida la queja a trámite en fecha 08/04/2024, se requirió a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y más concretamente al IVACE la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación de la solicitud del pago de la ayuda por instalación de autoconsumo presentada por el autor de la queja de fecha 09/02/2023, y si la documentación requerida al interesado es la preceptiva para este tipo de ayudas, contestando en fecha 23/04/2024, manifestando sustancialmente que, con relación a la documentación solicitada al solicitante de la ayuda, se ha procedido al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial. Y por lo que se refiere a la falta de resolución de la subvención solicitada el día 09/02/2023, manifiesta

que se han recibido 10200 solicitudes, que han de ser atendidas por riguroso orden de presentación, por lo que ha sido imposible revisar el expediente objeto de la queja dentro del plazo establecido al efecto. No obstante, se están llevando a cabo actuaciones desde el IVACE, en aras a una agilización de los plazos para la tramitación de los expedientes dentro de los plazos previstos.

Que en fecha 13/08/2024, dirigimos a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando la ayuda para la realización de instalaciones de energías renovables en el sector residencial de fecha 09/02/2023, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 13/08/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana